

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DE STRA...

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de agosto de 2018, reunido el Consejo de Salarios Grupo 24 "Forestación (incluido Bosques, Montes y Turberas)" integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Mag. Marcela Barrios y Dras. Luján Charrutti y Natalia Baldomir, Delegados de los Trabajadores: Alan Lescano asistidos por el Sr. Hugo de los Santos, en su carácter de delegados del sector trabajador al Consejo de Salarios y en representación del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexos (SOIMA), Delegados de los Empleadores: Dr. Roberto Falchetti, Sr. Rafael Sosa, Ing. Francisco Bonino y Cr. Enrique Ramos, en su carácter de delegados del sector empleador al Consejo de Salarios y en representación de la Sociedad de Productores Forestales (S.P.F), en su carácter de delegados del sector empleador al Consejo de Salarios y en representación de la Sociedad de Productores Forestales (S.P.F), quienes dejan constancia de lo siguiente:

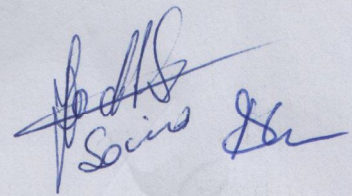
PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al quinto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acta de Consejo de Salarios suscrita el día 7 de junio de 2016.

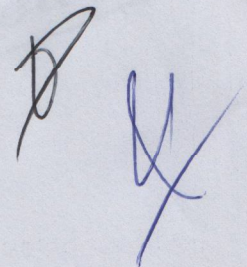
SEGUNDO: I) Que en virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA numeral II de la referida acta, el porcentaje de aumento salarial general que regirá a partir del 1ero de julio de 2018 para los salarios **mínimos** allí establecidos será **4,5% (cuatro con cinco por ciento)**.

II) Que en virtud de lo establecido en la cláusula QUINTA de la referida acta, el porcentaje de **aumento salarial general** que regirá a partir del 1ero de julio de 2018 para los salarios allí establecidos será **3,5% (tres con cinco por ciento)**.

TERCERO: Una vez aplicado el porcentaje de aumento referido, los salarios mínimos nominales del Grupo N° 24 Forestación (incluido bosques, montes y turberas) a partir del 1ero de julio de 2018 serán los siguientes:

Categoría	Salario
Peon Común	\$704,78
Peon Especializado	\$787,06
Maquinista 1	\$918,24
Maquinista 2	\$1.010,07
Maquinista Especializado	\$1.063,73
Administrativo	\$22.327,53
Capataz	\$27.431,51
Supervisor	\$30.797,99









CUARTO: FICTO DE ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA: Se deja constancia que según la Clausula Sexta de la referida acta de Consejo de Salarios el valor del Ficto De Alimentación y Vivienda mantiene los mismos valores establecidos a partir del 1ero de enero de 2018, para los trabajadores que no reciban alimentación ni vivienda ("secos"), además de los salarios que correspondan, la suma nominal de \$ 3657 (tres mil seiscientos cincuenta y siete) nominales por mes o su equivalente diario de \$ 146 (ciento cuarenta y seis) nominales por día efectivamente trabajado.

QUINTO:COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE TRASLADO: Se deja constancia que según lo dispuesto en el capítulo III cláusula décimo segunda del acta de Consejo de Salarios de 7 de junio de 2016, se mantiene el mismo monto vigente desde el 1ero de enero de 2018, a saber \$98 nominales por día según las condiciones descritas en la clausula referida.

SEXTO:COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE REINTEGRO POR USO DE MOTOSIERRA PROPIA DEL TRABAJADOR: Se deja constancia que según lo dispuesto en el capítulo III clausula décimo tercera de la referida acta de Consejos de Salarios se mantiene el monto vigente a partir del 1ero de enero de 2018, establecido en \$287 (pesos uruguayos doscientos ochenta y siete) por cada día efectivamente trabajado.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MCS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Peon Especializado	\$704,78
Maquinista 1	\$787,08
Maquinista 2	\$918,20
Maquinista Especializado	\$1.010,00
Administrativo	\$1.063,75
Capataz	\$22.327,83
Supervisor	\$27.431,81
	\$30.797,99